

REGLAMENTO (CEE) Nº 2585/88 DE LA COMISIÓN

de 18 de agosto de 1988

por el que se suspende la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2020/88 relativo a la venta de leche desnatada en polvo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1109/88⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,Considerando que ya no puede lograrse el objetivo del Reglamento (CEE) nº 2020/88 de la Comisión, de 7 de julio de 1988, por el que se permite a los beneficiarios de ayuda alimentaria comunitaria comprar leche desnatada en polvo a los organismos de intervención y por el que se establece supuestos de inaplicación excepcional del Reglamento (CEE) nº 2213/76⁽³⁾; que las cantidades de leche desnatada en polvo de existencias públicas disponibles resultan efectivamente insuficientes para satisfacer las necesidades de suministro de ayuda alimentaria; que, por tanto, conviene suspender la aplicación de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda suspendida la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2020/88.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará a los suministros de ayuda alimentaria que se concedan después de esa fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de agosto de 1988.

Por la Comisión,

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.⁽³⁾ DO nº L 177 de 8. 7. 1988, p. 37.